



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción contra socios y liquidadores en la liquidación voluntaria
Demandante	<b>José Luis Gallego Amaya</b>
Demandado	<b>Carlos Arturo Sánchez</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-01146-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 943
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia

Mediante escrito presentado por **José Luis Gallego Amaya** a través de apoderada, se recibió en esta agencia judicial la presente acción con el fin de obtener la declaratoria de la responsabilidad del liquidador de la empresa **Diviser S.A.S. en liquidación**, el señor **Carlos Arturo Sánchez**, por el no pago de un condena en su contra y a favor del demandante, por concepto salarios y prestaciones sociales, al considerar que es un crédito con prelación y por tanto, obró sin diligencia en sus obligaciones como liquidador; y subsidiariamente, se le condene al pago de dichos montos debidamente indexados.

Pues bien, el despacho avizora que no es competente para conocer de este asunto, atendiendo a las motivaciones que pasarán a exponerse.

**CONSIDERACIONES**

La competencia es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, significa esto, que para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención de Juez natural. Para ello, cabe precisar cuál es el funcionario o corporación con facultad para ejercerla en cada caso. La competencia es pues, la facultad que tiene el Juez para ejercer por autoridad de la ley en determinado negocio, por lo que es la medida en que se distribuye el conocimiento de una controversia entre las diversas autoridades judiciales.

Particularmente, en lo que se refiere al trámite de liquidación voluntaria, a las sociedades por acciones simplificadas, le son aplicables las reglas establecidas en la parte general de las sociedades en el C. Co., de tal forma que los liquidadores son responsables por los perjuicios que puedan causar dentro del proceso de liquidación, tanto a los terceros como a los asociados, así lo dispone el artículo 255 del C. Co.:

*“Artículo 255. Responsabilidad del liquidador. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.”*

Es por tanto, que a su vez y en cuanto a la procedencia de la acción de responsabilidad contra los liquidadores de sociedades en trámite de liquidación privada, existe una normatividad especial, esto es la Ley 1429 de 2010-Ley de Formalización y Generación de Empleo, que en su artículo 28 dispone que el conocimiento en función jurisdiccional de esta acción radica en la Superintendencia de Sociedades.

*“Artículo 28. Acciones contra socios y liquidadores en la liquidación voluntaria. **La Superintendencia de Sociedades, en uso de funciones jurisdiccionales, conocerá de las acciones de responsabilidad contra socios y liquidadores según las normas legales vigentes.** (Subraya intencional).*

*Dichas acciones se adelantarán en única instancia a través del procedimiento verbal sumario regulado en el Código de Procedimiento Civil.”*

Con base en la anterior, se tiene que la parte demandante, quien pretende declaratoria de la responsabilidad del liquidador de la empresa **Diviser S.A.S. en liquidación**, el señor **Carlos Arturo Sánchez**, debió interponer esta acción ante la autoridad competente para ello, es decir, la **Superintendencia de Sociedades**, de conformidad con la regulación especial antes transcrita y que rige para la materia.

Por tal razón, este Juzgado no es el competente para conocer del asunto y en virtud de lo previsto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., se ordenará enviar la demanda con sus anexos a la **Superintendencia de Sociedades**.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero. Rechazar** la presente demanda que incoa **José Luis Gallego Amaya**, en contra de **Carlos Arturo Sánchez**, por falta de competencia, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Se ordena remitir el presente expediente a la **Superintendencia de Sociedades**, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 071 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 5 DE MAYO DE 2022  
a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3327ddfa4e5eae127cd3d12366affe507a2dacba056fe90b1bdf1509770925ef**

Documento generado en 04/05/2022 03:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**